

Constancia Secretarial: Le informo Señora Juez, que el presente proceso en el que se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho durante más de dos años, pues desde el 27 de julio de 2020, fecha en que se aprobó la liquidación de crédito presentada por el demandante, no se ha realizado ninguna actuación durante el plazo mencionado. A Despacho para lo que estime pertinente.

Puerto Triunfo, 20 de junio de 2023

HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUT.	582
RADICADO	05 591 40 89 001 2018 00195 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADO (S)	FANNY ANDREA GUTIERREZ GUERRA Y JHON HARBEY HERRERA VILLANUEVA
INSTANCIA	UNICA
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

Conoce este Despacho judicial del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA, en contra FANNY ANDREA GUTIERREZ GUERRA Y JHON HARBEY HERRERA VILLANUEVA, el cual se encuentra INACTIVO en la secretaria del Juzgado desde el 27 de julio de 2020, cuando se aprobó la liquidación de crédito allegada por el demandante, permaneciendo inactivo por más de dos años.

En razón de lo anterior, el Juzgado hará las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que derogó el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, regula lo pertinente al Desistimiento Tácito y al respecto indica lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el caso sub-judice, el último trámite en el presente proceso data del 27 de julio de 2020, como se indicó, lo que significa que el plazo establecido por la norma en comento para este momento se encuentra vencido, razón por la cual se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso, ordenando el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado.

En consecuencia, el Juzgado,

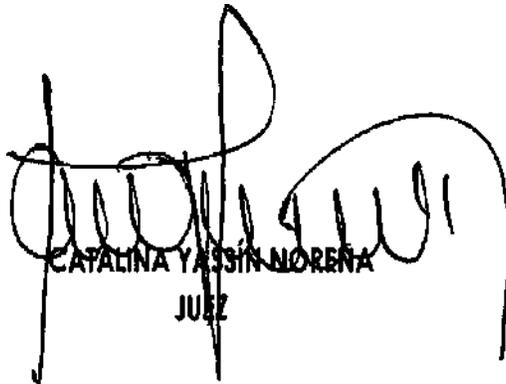
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA, en contra FANNY ANDREA GUTIERREZ GUERRA Y JHON HARBEY HERRERA VILLANUEVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas, por disposición expresa de la normatividad aquí reseñada.

TERCERO: Se ordena el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c873a57d15d19b0bb147f19497def2db7983b621629ccb6df20f4373a3a90bb**

Documento generado en 20/06/2023 12:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>